



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 98 de 2022
Artículos 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	26 de octubre de 2022
Inicio:	02:02 p.m.
Finalización:	02:37 p.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia inicial que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de primera instancia promovido por **Fernando Cuellar Murcia** en contra de Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, y Departamento del Tolima, Radicación 73001-33-33-003-**2022-00025-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES

Parte Demandante:

Apoderado: Steffany Méndez Moreno, identificado con C.C. 1.110.548.800 y T.P. 325.446 del C.S. de la Judicatura.

Correo electrónico: notificacionesibague@giraldoabogados.com.co

Parte Demandada:

Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Apoderada: Yahany Genes Serpa, identificada con C.C. 1.063.156.674 de Lórica T.P. 256.137 del C.S. de la Judicatura.

Correo electrónico: t_ygenes@fiduprevisora.com.co

Departamento del Tolima- Apoderado: Mauricio Andrés Hernández Gómez, identificado con C.C. 93.415.426 de Ibagué y T.P. 163.857 del C.S. de la Judicatura.

Correo electrónico: mauricio.hernandez@tolima.gov.co

AUTO: Se reconoció personería adjetiva al abogado Mauricio Andrés Hernández Gómez, como apoderado judicial de la entidad ejecutada Departamento del Tolima, en los términos y para los efectos del memorial sustitución allegado previo a esta diligencia visible en el archivo *C3. 2022-00025 PODER DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.pdf*

Se reconoció personería adjetiva a la abogada **Yahany Genes Serpa**, como apoderada judicial sustituta de la entidad ejecutada Nación – Ministerio de Educación – FOMAG, en los términos y para los efectos del memorial sustitución allegado previo a esta diligencia visible en el archivo *C4. 2022-00025 FOMAG SUTITUYE PODER Y ACTA DE COMITE.pdf*

Se reconoció personería adjetiva a la abogada **Steffany Méndez Moreno** como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, únicamente para la actual

diligencia, en los términos y para los efectos del memorial sustitución allegado previo a esta diligencia visible en el archivo *C7. 2022-00025 SUSTITUCION DE PODER.pdf*.

1. SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se indicó, por parte de la señora Jueza, que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos jurídicamente relevantes, que encuentran pleno respaldo probatorio documental hasta esta instancia con los anexos a la demanda su contestación, y el expediente administrativo, siendo estos:

- Que el 26 de febrero de 2020, el señor Fernando Cuellar Murcia, como docente adscrito a los servicios educativos estatales en el Departamento del Tolima, solicitó a esa entidad territorial, el reconocimiento y pago de la cesantía a que tenía derecho.¹
- Por medio de la Resolución No. 1542 del 30 de abril de 2020, se reconoció la cesantía solicitada²
- Esta cesantía fue pagada el día 04 de febrero de 2021 por intermedio de entidad bancaria.³
- El 01 de marzo de 2021, el señor Fernando Cuellar Murcia solicitó a la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, bajo el radicado TOL2021ER007601 del 01 de marzo de 2021; y dicha solicitud fue negada mediante acto ficto negativo.⁴
- El 19 de septiembre de 2021, el señor Fernando Cuellar Murcia solicitó al Departamento del Tolima el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, bajo el radicado TOL2021ER0035919 del 19 de septiembre de 2021; y dicha solicitud fue negada mediante oficio No. TOL2021EE037531 del 19 de octubre de 2021, notificado el mismo día, mes y año.⁵

El problema jurídico en el caso sub judice consiste en resolver acerca de la nulidad de los actos administrativos demandados, para lo cual habrá que determinar si al señor Fernando Cuellar Murcia, le asiste derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria consagrada en la Ley 244 de 1995, modificada y adicionada por la Ley 1071 de 2006, por el pago tardío de sus cesantías, y la entidad a la que le es imputable tal obligación, esto último, analizado conforme las previsiones del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019.

Constancia: Los sujetos procesales manifestaron su acuerdo.

¹ Archivo A3. 2022-00025 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf, pág. 25-27

² Ibidem.

³ Pág. 35

⁴ Pág. 47-50

⁵ Pág. 51-59

3. CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado del FOMAG, quien manifestó que la entidad no tiene ánimo conciliatorio.

El apoderado del Departamento del Tolima indicó que a la entidad le asiste ánimo conciliatorio, por lo cual hizo exposición de los parámetros contenidos en el acta de comité de conciliación visible en el archivo *C5. 2022-00025 ACTA DE COMITE DEPARTAMENTO.pdf*.

La apoderada del extremo demandante indicó que no aceptaba la fórmula conciliatoria propuesta por el Departamento del Tolima.

En virtud de la falta de acuerdo entre las partes, el despacho declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

4. DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda *A3. 2022-00025 DEMANDA, PODER Y ANEXOS* y los aportados posteriormente (*A9. 2022-00025 TRAZABILIDAD DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA Y B2. 2022-00025 TRAZABILIDAD DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA*).

Mediante oficio:

Respecto de la solicitud de requerir a las entidades demandadas para que aporten prueba de la trazabilidad de la petición elevada por el demandante, el despacho advierte que en la fijación del litigio ya se tuvo por acreditada la fecha en que se radicó la solicitud de cesantías y la fecha en que se expidió el acto administrativo que las reconoció y ordenó su pago.

A partir de los documentos aportados en el archivo *B2. 2022-00025 TRAZABILIDAD DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA.pdf*, se certificó por el Profesional Universitario de la entidad demandada Departamento del Tolima, señor Ismael Enrique Barrera Castellanos, la fecha de notificación del acto administrativo.

De igual forma, en el expediente administrativo aportado por el Fomag en la fecha en archivo *C6. 2022-00025 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.pdf*, es certificada por la funcionaria Deissy Lorena Preciado Sierra de la Dirección de Prestaciones Económicas del FOMAG, la fecha en que fue recibido para pago.

Si bien no reposan las constancias sobre si hubo o no renuncia a términos del docente, ni tampoco la fecha de ejecutoria del acto administrativo, con esta información hay elementos suficientes para resolver.

Por lo anterior, se abstiene el Despacho de requerir a la parte demandada, ya que los documentos o certificaciones solicitadas por la parte demandante, reposan dentro del expediente.

Pruebas de la parte demandada:

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el expediente administrativo (C3. 2022-00025 PODER DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO).

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación a la demanda (B3. 2022-00025 MIN-EDUCACION FOMAG CONTESTA DEMANDA) y el expediente administrativo aportado en la fecha (C6. 2022-00025 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO)

Respecto a la trazabilidad del trámite administrativo previsto para el reconocimiento de cesantías de la demandante que se dispuso en la Resolución No. 1542 del 30 de abril de 2020, ya reposa dentro del expediente y es certificada por la funcionaria Deissy Lorena Preciado Sierra de la Dirección de Prestaciones Económicas del FOMAG.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUTO: El Despacho señaló que, al no existir más pruebas por recaudar, se daba por finalizada esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

5. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se procedió a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas desde la finalización de la audiencia inicial hasta esta etapa procesal. Se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

6. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Por considerar innecesario el adelantamiento de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, la señora jueza dispuso la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente: <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/c7fd01ad-fe93-4746-ab1e-4ce9ffaccdff?vcpubtoken=a11053cd-61e2-4566-871a-a4f5bf72f59b>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2983f46bc83496e14d55b9917fd18efa39de35b14fe7e19542cf3ca14c1aca3**

Documento generado en 26/10/2022 09:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>